



# BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



<b>PROVINCIA DEL CHACO</b> <b>SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION</b>	
<b>SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA</b> Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER	<b>DIRECCION BOLETIN OFICIAL</b> Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL
Miércoles 01 de julio de 2020	<b>EDICION N° 10.535</b>

## LEGISLACION, NORMATIVA

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE *Provincia del Chaco* **DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°35/2020**

Resistencia, 22 de Abril de 2020.

#### VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N°319/2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en los considerandos del mencionado decreto, se aclara que: “se trata de una medida transitoria, proporcionada respecto de la situación de emergencia que se enfrenta, y razonable, que resultará de ayuda para un importante sector de la población que lo necesita”.

Que, el mencionado DNU, refiere a las hipotecas de vivienda única, y a las medidas cautelares, trabadas en juicios de ejecución hipotecaria, por impago de las mismas.

Que, el artículo 5, expresamente contempla la **prórroga de inscripciones registrales** y la suspensión del plazo de caducidad de las inscripciones de hipotecas y de la anotación de las medidas cautelares, como así también de las que se inscriben o anotan en lo sucesivo; hasta el 30 de septiembre del año en curso.

Que, el plazo de suspensión comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación del DNU – 29 de marzo- hasta el día 30 de septiembre (art.5 y 10).

Que, el registrador no puede determinar, entre las ya inscritas; cuales son las hipotecas y las medidas cautelares ordenadas en ejecuciones hipotecarias a las que se refiere el Decreto por lo que la calificación de la misma debe ser judicial, y en virtud de ello el Sr. Juez debe indicar al registrador la hipoteca o la medida cautelar a la que se le adicionará el plazo consignado en el mencionado artículo 5.

Que, recibido el oficio judicial que ordene anotar la suspensión del plazo mencionado en el DNU, el registrador confeccionará en el asiento registral una nota aclaratoria, (art.33 segunda parte ley 17801) que diga: “Plazo suspendido conforme Art. 5 DNU. N°319/2020”

Que, conforme lo dispone el art.5, el registrador, al momento de calificar la caducidad de las hipotecas, y las medidas cautelares decretadas en ejecuciones de hipotecas deberá considerar; su suspensión de 185 días, lo que es lo mismo decir que a los efectos del cómputo de las mismas se les deberá adicionar el plazo de 185 días, (de suspensión) dispuesto por el mencionado DNU.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 36°, inciso c) del Decreto Ley 306/69.

#### **LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DISPONE**

**Art. 1.** SUSPENDER por 180 días, contados desde el 29 de marzo de 2020 fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto 319/2020 y hasta el 30 de septiembre del corriente, los plazos de caducidad de las hipotecas y las medidas cautelares trabadas en juicios de hipotecarios de ejecución de tales garantías, por las razones expuestas en los considerandos, una vez recibida la orden judicial.-

**Art. 2.** NOTIFIQUESE, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

\*\*\*\*\*

#### **DISPOSICIÓN INTERNA TÉCNICA N°36/2020.**

Resistencia, 9 de Junio de 2020.

#### VISTO:

La pandemia provocada por el COVID 19, y declarada por la OMS, y las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, tales como el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, N°297/2020, que dispuso el aislamiento social preventivo, y obligatorio durante el plazo comprendido entre el 20 y el 3 de marzo, prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°325/2020, hasta el 12 de abril, a su vez prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°355/2020, hasta el 26 de abril, a su vez prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°408/2020, hasta el 10 de mayo y nuevamente prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°459/2020, hasta el 24 de mayo, y 493/2020 hasta el 7 de junio, todos el corriente año. La Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación N°524/2020, del 18 de abril del corriente, en su artículo 1 exceptúa de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Necesidad y Urgencia N°355/2020 del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la “prohibición de circular en el ámbito de la mayoría de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al personal afectado a las actividades y servicios que seguidamente se detallan: “... punto 3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas”. El Decreto provincial N° 678 del 5 de junio del corriente, y

**CONSIDERANDO:**

Que, las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, teniendo en cuenta los antecedentes reunidos por el Ministerio de Salud, acerca de la evolución de la pandemia, especialmente el Decreto Provincial N° 432/20 de fecha 18 de marzo del corriente.

Que el mencionado decreto, dispuso que en el marco del receso establecido, -por el aislamiento social preventivo y obligatorio-las oficinas de la Administración Pública, permanecerán cerradas y sin atención al público, hasta el 31/3. Que, el plazo establecido en el primer párrafo fue prorrogado por los Decretos Provinciales, N°433, 466, 488, 534, 560, hasta el 31/3, 12/4, 26/4, 10/5, 24/5 y hasta el 7/6 respectivamente.

Que dichas normas administrativas, dispusieron desobligar a los agentes de la Administración Pública Provincial, suspendiendo el deber de asistencia al lugar de trabajo de los agentes comprendidos en el decreto 432/20 en virtud de la dimensión y trascendencia que alcanzó la pandemia en nuestra provincia.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia, del Poder Ejecutivo Nacional N°298/20, estableció a partir del 20 de marzo la suspensión del curso de los plazos de los procedimientos especiales.

Que, consideramos que los plazos registrales previstos en el Decreto Ley 17801, (arts. 5, 9 inciso b), 24, 37 incisos a) y b), no quedan comprendidos en el artículo 1 el Decreto de Necesidad y Urgencia 298/20, arriba citado, -el que refiere únicamente a plazos administrativos, no civiles.

Que ante la imposibilidad fáctica de circulación de personas, y la consecuente orden de cierre del Registro, los plazos se encuentran suspendidos a partir del 18 de marzo, -por el cierre del Registro-garantizando la equidad en el resguardo de la seguridad jurídica en el ámbito registral.

Que este Registro de la Propiedad Inmueble, cerró sus puertas el día miércoles 18 de marzo, paralizando toda la actividad registral, en virtud de lo ordenado por el Decreto Provincial N° 433 del 18 de marzo del corriente.

Que como consecuencia del cierre intempestivo del Registro, se deben considerar suspendidos los plazos, para la registración de documentos (arts. 5 y 9 inc. b), 37 incisos a) y b), del Dto.-ley 17801), el plazo para computar la vigencia de las certificaciones (art 24 Dto.- ley 17801), y el plazo para computar la caducidad del asiento que registre una medida cautelar (art. 37 inc. b) Dto.- ley 17801).

Que, el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N°432/20 dispuso la suspensión de los plazos administrativos, por lo que únicamente debe considerarse incurso en tal normativa, el plazo para entablar recurso de reconsideración contra la calificación del registrador (art. 8 Dto.-Ley 306/69).

Que por Acordada N° 171/2020 el Superior Tribunal de Justicia decretó asueto extraordinario con suspensión de plazos procesales y administrativos en concordancia con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y sus prórrogas.

Que en consecuencia, es necesario no trasladar los efectos de este receso extraordinario a los usuarios del servicio registral, ni generar circunstancias que pudieran actuar en desmedro de la seguridad jurídica. Primero está la salud pública.

Que la situación descripta es considerada por este Registro como fuerza mayor (art. 1730 del C.C. y C.), y fue motivo suficiente, para decidir el cierre del organismo, y como consecuencia de ello suspender -de hecho- los plazos registrales -alcanzando sólo a los plazos registrales pendientes de inscripción-desde el día 18 de marzo hasta la completa apertura del organismo.

Que, es menester hacer saber que: a) Respecto de los certificados que este Registro ha expedido, y que no se han podido retirar por el cierre del organismo el día 18/3, los mismos son alcanzados por la suspensión de plazos, explicada más arriba; b) Respecto de las escrituras autorizadas y cuyo plazo de presentación (art. 5 Dto.-ley 17801) se encuentra vencido sin haberse podido ingresar a ese Registro, también están alcanzadas por la suspensión de los plazos, explicada más arriba; c) Respecto de las escrituras autorizadas, que hayan sido inscritas en forma provisional por un defecto subsanable, el plazo de provisionalidad está alcanzado por la suspensión, de plazos, explicada más arriba; (art. 9 inc. b) Dto.-ley 17801), d) Respecto de las medidas cautelares anotadas en forma definitiva antes del 18/3, y que no han sido retiradas de este Registro, su plazo no se alterará d) Respecto de las medidas cautelares anotadas en forma provisional por un defecto subsanable, el plazo de provisionalidad, está alcanzado por la suspensión, de plazos, explicada más arriba; (art. 9 inc. b) Dto.-ley 17801), e) Respecto de las medidas cautelares anotadas en forma definitiva antes del 18 de marzo, y cuyo plazo de caducidad opere dentro del plazo de suspensión por cierre del Registro, o

bien con posterioridad a la apertura del mismo, su plazo vigencia está alcanzado por la suspensión de plazos, explicada más arriba; al ser rogada la cancelación por caducidad, el registrador deberá caducarlas conforme lo dispone el artículo 37 inciso b) del Decreto Ley 17801, y la presente Disposición Técnico Registral; de modo que en el futuro al leer el asiento el usuario pueda entender el motivo de la extensión del plazo legal de la medida cautelar; f) Respecto de las escrituras autorizadas, que hayan sido inscriptas en forma provisional por un defecto subsanable, el plazo de provisionalidad está alcanzado por la suspensión, de plazos, explicada más arriba; (art. 9 inc. b) Dto.-ley 17801). Para contar y adicionar los plazos este Registro sigue la normativa prevista en el art. 2539 del C. C. y C. de aplicación supletoria.

Que el efecto de la suspensión es inutilizar el tiempo por el cual ella ha durado, pero aprovecha no sólo el tiempo posterior a la cesación de la suspensión, sino también el tiempo anterior a ella. (Cfr. Art. 2539 C.C. y C.).

Que respecto del certificado cuyo plazo haya vencido antes del 18 de marzo –sin haber sido retirados- una vez abierto el Registro el escribano deberá retirarlos y presentar uno nuevo.

Que el plazo de los mencionados documentos se comenzará a contar nuevamente desde las 0 hs del día, 10 de junio, fecha en la cual, se reanuda la actividad registral. Por lo que en cada documento se deberá considerar el plazo de ochenta y cuatro (84) días corridos (art. 6 C. C. y C.), (período comprendido entre las 0 horas del día 18 de marzo hasta el día 9 de junio inclusive), para calcular su vencimiento.

Que, no obstante lo expuesto, los conflictos de prioridades y oponibilidades, que se susciten serán resueltos por esta Dirección, en un todo de acuerdo con la legislación vigente.

Que, a partir de su apertura el Registro de la Propiedad Inmueble, en virtud de lo dispuesto por la citada Decisión Administrativa 524/2020, el Decreto provincial 678/20, y a los fines de garantizar una eficiente prestación del servicio registral, resguardando la salud pública y respetando el protocolo de seguridad sanitaria, este Registro, trabajará con un sistema de turnos, para el ingreso y salida de documentos, -a fin de evitar la concurrencia masiva de profesionales y gestores, a fin de poder mantener el distanciamiento social para preservar la salud del personal del Registro y de los usuarios- y guardias mínimas por parte de los registradores de la propiedad.

Que en virtud la Decisión Administrativa N° 524/20 del Jefe de Gabinete de Ministros afecta directamente a este Registro, puesto que el personal de planta está disminuido de forma tal que será imposible cumplir con el servicio pagado con sobretasa urgente, por lo que, no se aceptará el pago tal sobretasa para realizar inscripciones o anotaciones urgentes.

Que esta Disposición y las medidas que aquí se implementan, se aplicarán mientras dure la pandemia, y hasta tanto se normalice el servicio registral en forma total.

Que esta Dirección destaca que es necesario dictar esta Disposición, ante la inexistencia de una normativa legal específica, y a los fines de hacer saber a los usuarios del servicio registral, el tratamiento que dará este Registro a los distintos documentos.

Que por todo lo manifestado en los presentes considerandos, esta Dirección entiende que no es oportuno, ni por este medio, analizar la constitucionalidad de la misma, (que sería la misma que la de los Decretos de Necesidad y Urgencia, y de los Decretos Provinciales más arriba citados), sino brindar una solución a la paralización del servicio registral, ocurrido como consecuencia de la grave pandemia.

Que cabe señalar que el reinicio de la actividad registral ha sido autorizado por el Decreto 678 del 6 de junio del corriente, bajo los estrictos lineamientos descriptos en el mismo, esto es reduciendo en lo posible el desplazamiento de personas a este Registro, y bajo el extremado cumplimiento de medidas de higiene y seguridad.

Que esta Disposición regirá también en el Registro de la Propiedad Inmueble de presidencia Roque Sáenz Peña, conforme con lo dispuesto por la DTR 1/16, mediante la cual la Directora de dicho organismo dispone adherirse a las Disposiciones Técnicas Registrales que aquí se dicten.

Que esta Dirección se halla facultada para adoptar disposiciones de carácter general, conducentes al mejor funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmueble, e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a la actividad. (art. 36 incisos c) Dto.- Ley 306/69).

Que en uso de las facultades previstas en el artículo 36 incisos a) y c) Del Decreto Ley 306/69.

#### **LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

##### **DISPONE**

1. CONSIDERAR SUSPENDIDOS los plazos de los arts. 24, 5, 24, 9 inciso b) y 37 inciso b) del Dto. Ley 17801, por las razones expuestas en los considerandos, desde el 18/3 hasta el 9/6 inclusive.
2. REANUDESE a partir de la 0 hora del día 10 de junio de 2020, el cómputo de todos los plazos registrales, tanto para la inscripción o anotación de documentos como para el trámite recursivo registral. (arts. 5, 9 inciso b), 24, 37 inciso b) del Dto. Ley 17801 y art. 8 Dto. Ley 306/69).
3. EL PLAZO de suspensión se contará conforme lo dispone el art. 6 del C.C. y C., a partir de la 0 hora del día 18 de marzo-fecha de cierre del Registro- y hasta las 0 hora del día 10 de junio fecha de apertura del Registro.
4. HABILITAR, a partir del 10 de junio del corriente año, el ingreso de documentos para su registración. (cfr. Dto. Ley 306/69 y Dto. Ley 306/69).
5. ORDENAR, que tanto el ingreso como el retiro de documentación de Mesa de Entradas y Salidas, se realizará por el sistema de turnos previos, conforme lo prescripto en el Decreto provincial 678/2020.
6. NO ACEPTAR, el pago de sobretasa urgente, para ningún tipo de documentos registrables.

7. NOTIFIQUESE, al Superior Tribunal de Justicia, a fin de que lo dispuesto sea conocido por los Sres. Jueces.
8. NOTIFIQUESE, al Colegio de Escribanos del Chaco, a fin de que lo dispuesto sea conocido por los Sres. Escribanos.
9. NOTIFIQUESE, al Colegio de Abogados del Chaco, y al Consejo Profesional de Abogados del Chaco, a fin de que lo dispuesto sea conocido por los Sres. Abogados y Procuradores .
10. NOTIFIQUESE, al Colegio de Martilleros del Chaco, a fin de que lo dispuesto sea conocido por los Sres. Martilleros.
11. NOTIFIQUESE, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese.

**Liliana Noemi Diez**

*Directora*

s/c

E:01/07/2020

————— >\*< —————

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMÍA**  
**(A.T.P.) ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**  
*Provincia del Chaco*

**RESOLUCION GENERAL N° 2035**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 287/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 y N° 520/20 y sus normas complementarias, y los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 432/20, N° 433/20, N° 466/20, N° 488/20, N° 534/20, N° 560/20, N° 616/20 y N° 677/20 y las Resoluciones Generales N° 2016, N° 2017, N° 2021, N° 2023, N° 2029 y N° 2033, y;

**CONSIDERANDO:**

Que las normas citadas están relacionadas con la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que el Decreto Nacional N° 520/20, establece que todavía no se conoce en el mundo un país que haya superado totalmente la epidemia en forma exitosa, por lo que no puede validarse en forma categórica ninguna estrategia adoptada, máxime cuando las realidades sociales, económicas y culturales son diversas;

Que, por este motivo, indica que se debe continuar en el diseño de una estrategia nacional específica para atender las urgencias y los desafíos que demanda una situación epidemiológica con características inusitadas y, en muchos aspectos, desconocidas;

Que, el Gobierno Provincial, viene adhiriendo a las pautas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado de diferentes decretos que establecen la aplicación en el ámbito provincial, priorizando la salud de la población de la Provincia del Chaco;

Que, en este sentido, el Gobierno Provincial, a través del Decreto N° 677/20, dispone la prórroga del aislamiento social preventivo obligatorio hasta el 28 de junio del corriente año, ratificándose la vigencia de las medidas establecidas por el Decreto N° 616/2020;

Que, por las circunstancias expuestas, resulta procedente ampliar la extensión de la suspensión de plazos fijada en la Resolución General N° 2033-, hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, sin que ello paralice la actividad recaudatoria de éste Organismo Fiscal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, - texto actualizado- Ley Orgánica N° 55-F, - texto actualizado- y decretos referenciados;

Por ello:

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Extiéndase la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial, establecida en las Resoluciones Generales N° 2016, N° 2017, N° 2021, N° 2023, N° 2029 y N° 2033, hasta las veinticuatro (24) horas del 28 de junio del 2020, inclusive, por aplicación del Decreto Provincial N° 677/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 2°:** Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 8 de junio del 2020.

Artículo 30: Por Despacho, notificar la presente a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial, publicar en la página web del Organismo y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 09 de Junio de 2020**

\*\*\*\*\*

**RESOLUCION GENERAL N° 2036**

**VISTO:**

La Resolución General N° 1805/14; la Resolución General N° 1886/16 y modificatorias, relativas al domicilio fiscal electrónico, Resoluciones Generales N° 1883, modificada por RG N° 1909 y N° 1916 del año 2017; la Resolución General N° 2014/20 y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución General N° 1805 se implementa el Sistema de Verificación Electrónica "V.E.", en cuyo artículo 2°, se establece que su notificación se producirá de dos maneras: a) conforme Acuse de Recibo de recepción, en cuyo caso el agente fiscal la marcará como notificada; b) cuando el contribuyente y/o responsable se notifique desde el Sistema Especial de Consulta Tributaria;

Que con la finalidad de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables, como así el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, esta Administración Tributaria Provincial conforme las facultades conferidas por el Artículo 3° del Código Tributario Provincial, considera necesario implementar nuevos procedimientos de control que permitan inferir anticipadamente la magnitud de las obligaciones fiscales — por cruces de datos — y que coadyuven al proceso de cambio y modernización en la prestación de servicios al contribuyente;

Que la modalidad de verificación electrónica a implementarse, persigue simplificar los procedimientos internos del Organismo y facilitar al contribuyente el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que de manera ágil regularizará su situación de revista, sin que ello implique una verificación in situ, de cumplir con los requerimientos efectuados y las declaraciones juradas que dieren lugar los hechos y montos imponibles sobre los que verse la verificación, sin perjuicio que en los casos que ameriten otro tipo de verificación se lleven a cabo, luego del análisis de los datos e información suministrados;

Que el procedimiento conlleva, el cumplimiento en los plazos y forma que los requerimientos lo fijen, "so pena" de la aplicación de sanciones por infracción a los deberes formales del Código Tributario Provincial; la calificación como contribuyente de riesgo e incluido para una verificación ordinaria, y la inhabilitación de la Clave Fiscal debidamente otorgada en los términos de la Resolución General N° 1503/11 y modificatorias;

Que, las Resoluciones N° 1886/16 y su ampliatoria N° 1888/16, se dictaron con motivo de la modificación introducida por la Ley N° 7778 al Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F, que incorpora el Domicilio Fiscal Electrónico;

Que, la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico citado fue instrumentado en este Organismo Fiscal mediante Resolución General N° 1886/16 y ampliada por la Resolución General N° 2014/2020;

Que, con el avance de la tecnología y las modificaciones que ha sufrido la normativa, materia de la presente Resolución, es necesario actualizar y adecuar el Sistema de Verificación Electrónica, mediante la implementación de un procedimiento actualizado;

Que han tomado debida intervención las Direcciones de Informática, Técnica Jurídica y Fiscalización;

Que se dicta la presente en ejercicio de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F; Ley Orgánica N° 55-F, Ley N° 1289-A y Ley N° 1850-F;

Por ello:

#### LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

##### RESUELVE:

**Artículo 1°:** Implementar un nuevo sistema de Verificación Electrónica ("V.E."), como procedimiento de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos de competencia de esta Administración Tributaria Provincial y que se registrará conforme los lineamientos, condiciones y exigencias que se fijan en la presente.

**Artículo 2°:** El procedimiento se iniciará mediante la notificación a los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente, por comunicación informática conforme lo previsto en el inc. d) del artículo 99 del Código Tributario Provincial; al sitio informático, personalizado y seguro del contribuyente denominado Domicilio Fiscal Electrónico: Sistema de Gestión Tributaria - Mi Ventanilla.

Esta notificación será complementada en formato de cédula de notificación electrónica, remitida al correo electrónico validado conforme lo normado en el Art. 1° de la RG N° 2014/2020.

La administración podrá utilizar cualquier otro medio de notificación previsto en el Código Tributario Provincial, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

**Artículo 3°:** El Sistema informático de la Administración Tributaria Provincial, con intervención del área pertinente, generará la Verificación Electrónica a responder por el contribuyente y/o responsable, otorgando un número que permitirá la identificación inequívoca del procedimiento iniciado, su seguimiento y resolución, la cual estará disponible en el Sistema de Gestión Tributaria, accediendo con CU IT y Clave Fiscal, opción del Menú "Mis Verificaciones Electrónicas".

Toda comunicación incorporada al Domicilio Fiscal Electrónico o en la opción de Verificaciones Electrónicas de la página web de la Administración Tributaria Provincial deberá estar disponible al momento inicial del acceso del contribuyente con CUIT y clave fiscal, a fin de dejar constancia de la lectura del acto administrativo.

**Artículo 4°:** El plazo establecido para que el contribuyente y/o responsable dé cumplimiento al requerimiento efectuado, será de diez (10) días contados desde el día hábil siguiente al de la remisión del correo conteniendo la cédula de notificación electrónica, conforme lo establecido en el Art. 3° de la RG N° 2014/2020.

El Sistema de verificación electrónica tendrá disponible en forma permanente la encuesta para consultarla y/o responderla, una vez que la Verificación pasó al estado de "Notificada".

Para completar la encuesta en línea, deberá acceder al Sistema de Gestión Tributaria, como se indica en el Artículo anterior. En el caso que fuere requerido el aporte de prueba documental, que no se encuentre previamente en poder de la Administración Tributaria, la misma será remitida, como archivo adjunto, foto, via scanner o medio similar, al correo electrónico del agente fiscal interviniente y cuya dirección será informada en la encuesta pertinente.

**Artículo 5°:** El plazo otorgado según el artículo 4° de la presente, podrá ser prorrogado por única vez y por igual término y será automático cuando fuere solicitado por el contribuyente y/o responsable, con antelación al vencimiento y por correo al agente

interviniente.

**Artículo 6°:** Cumplido el requerimiento en forma completa en los términos fijados, el Sistema de verificación emitirá un acuse de recibo al contribuyente que acreditará su descargo y/o cumplimiento.

**Artículo 7°:** En caso de incumplimiento del requerimiento efectuado mediante verificación electrónica en los plazos y forma determinados, sólo estarán habilitados para acceder en el Sistema de Gestión Tributaria, para la opción "V.E."

Esta situación podrá ser modificada por los agentes fiscales autorizados al efecto y en la medida que acrediten que se ha cumplido con la Verificación Electrónica.

Asimismo, aquellos contribuyentes y/o responsables que no cumplan con lo solicitado por la Administración Tributaria, serán categorizados como "Contribuyente de Riesgo".

**Artículo 8°:** Revestirá la calidad de Contribuyente de Riesgo y podrá ser sujeto de Verificación Ordinaria, cuando se den algunas de las siguientes situaciones:

a.- No dar respuesta al requerimiento efectuado mediante verificación electrónica, dentro de los plazos establecidos en los artículos 4° y 5° según corresponda.

b.- En los casos que, habiendo dado cumplimiento al requerimiento, este fuera parcial o resulten inconsistencias entre los datos aportados por el contribuyente y/o responsable y los datos con que cuenta el Organismo.

**Artículo 9°:** Establecer que el contribuyente y/o responsable que no dé cumplimiento a la Verificación Electrónica que se reglamenta por la presente, incurrirá en infracción a los deberes formales del art. 23 Código Tributario Provincial y su consecuente multa prevista en el artículo 32 del mismo cuerpo legal - Ley N° 83-F- y será pasible de las sanciones establecidas mediante Resolución General N° 1552 y modificatorias.

**Artículo 10°:** Déjese sin efecto la Resolución General N° 1805/14 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 11°:** Disponer que la presente Resolución General entrara en vigencia a partir del día 1 de julio del 2020.

**Artículo 12°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 23 de Junio de 2020**

\*\*\*\*\*

### RESOLUCION GENERAL N° 2037

**VISTO:**

Las facultades conferidas por el art. 127 de la ley N° 83-A y;

**CONSIDERANDO:**

Que razones de administración tributaria vinculadas con el objetivo de captar de manera precisa y adecuada el giro económico y la situación fiscal de cada sujeto obligado, en el marco de operaciones cuyo pago es realizado mediante la utilización de las actuales tecnologías informáticas, hacen necesaria la implementación de un nuevo régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que la implementación del nuevo régimen de retención que se propicia contribuirá a modernizar y optimizar las tareas de gestión, administración y cobro del impuesto, dotando de una mayor eficiencia a las acciones de captura, análisis y procesamiento de información que reviste interés fiscal;

Que lo dicho se encuentra dentro de los parámetros y facultades previstas en el artículo 127 del Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F que regula: "Contribuyentes- Son contribuyentes del Impuesto las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas. Cuando lo establezca la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco, deberán actuar como agentes de retención, percepción o información las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Impuesto" y art. 123 del mismo cuerpo legal;

Que resulta necesario establecer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos, en su carácter de Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial ley N° 83-F y su Ley Orgánica N° 55-F;

Por ello:

### **LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Establecer un régimen especial de retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco del cual deberán actuar como agentes de recaudación los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos que presten servicios tendientes a facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos; a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros, utilizando: a) una plataforma o sitio web; y/o b) aplicaciones informáticas que permitan conectar distintos medios de pago a dispositivos móviles; y/o c) cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet, u otros medios de comunicación electrónica, digital y/o remota.

**Artículo 2°:** Determinar que quedan obligados a actuar como agentes de retención por las operaciones comprendidas en el artículo 1°, los sujetos designados mediante la presente en Anexo I y los que se designen posteriormente mediante Resolución Interna dictada al efecto.

**Artículo 3°:** Serán pasibles del presente régimen de retención los sujetos que realicen ventas de cualquier tipo de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe a través de alguno de los medios previstos en el artículo 1°; que:

a) Se encuentren inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de la Provincia del Chaco.  
b) Se encuentren encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta registrada en la jurisdicción de la Provincia del Chaco.

c) No acrediten su condición de inscriptos, de no alcanzados y/o exentos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chaco y tengan domicilio real o legal o ejerzan su actividad económica en la misma en forma habitual, frecuente o reiterada.

d) los sujetos tengan domicilio real o legal o ejerzan su actividad económica en extraña jurisdicción o bien se desconociere la misma, sin registrar alta en la jurisdicción de la provincia del Chaco y realicen operaciones habituales.

En todos los casos indicados en los puntos a) al d) del presente artículo, será aplicable la retención, en los siguientes supuestos, cuyo orden de prelación es preferente uno de otro, en el orden en que se encuentran descriptos a continuación:

1) Si el comprador de dichos bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios tienen domicilio real o legal o ejerce actividad económica en la Provincia del Chaco.

2) Si el comprador y/o titular y/o usuario realiza la operación mediante tarjeta de crédito, de compra y/o pago, con domicilio registrado en la Provincia del Chaco.

3) Si el comprador y/o titular y/o usuario realiza la operación mediante tarjeta de crédito, de compra y/o pago, con domicilio registrado en la Provincia del Chaco, del Banco girado.

4) Si la compra se realiza a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la provincia de Chaco.

5) Si la compra se realiza mediante otros dispositivos cuando la dirección IP del comprador corresponda a la provincia de Chaco.

Se entiende, en los supuestos de los incisos c) y d) del presente, que se efectúan operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada, cuando en el transcurso de un mes calendario, las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, reúnan las siguientes características:

1. La cantidad de operaciones mensuales resulten iguales o superiores a cinco (5)

2. El monto total de todas las operaciones del mes resulte igual o superior a Pesos Veinte Mil (\$ 20.000.-)

Verificada la habitualidad, conforme los puntos resaltados, deberá practicarse la retención a todas las operaciones que se realicen en adelante y para los periodos siguientes.

A efectos de consultar la situación fiscal de los sujetos pasibles del presente régimen, podrá accederse al sitio web de la Administración Tributaria Provincial: <http://atp.chaco.gob.ar/menú> > "autogestión" opción > "constancia de inscripción" o <http://atp-lb1.ecomchaco.com.ar/ATPWeb/servlet/constanciacontribuyente>

**Artículo 4°:** La retención deberá practicarse en el momento en que se realicen los pagos, totales o parciales, de las recaudaciones, rendiciones periódicas o liquidaciones al sujeto pasible de la retención, lo que fuera anterior; debiendo emitir el comprobante correspondiente donde conste el importe retenido y la alícuota aplicada, a fin de que el mismo resulte constancia suficiente de la retención practicada.

La retención procederá aun en los casos en que el agente de retención no perciba comisión, retribución u honorario para su gestión.

Tratándose de sujetos comprendidos en los incisos c) y d) del artículo 3°, la retención se practicará cuando en el mes calendario se verifique que el monto total de operaciones resulte igual o superior a Pesos veinte mil (\$ 20.000.-) y que la cantidad de operaciones sea igual o superior a cinco (5), debiendo ser liquidada en su totalidad al momento en que se verifiquen ambas circunstancias. Acreditada la concurrencia de los dos factores indicados en un mes determinado se practicará sucesivamente ante cada operación, conforme lo dispuesto precedentemente.

No corresponderá practicar la retención para el caso que corresponda aplicar el Régimen de Percepción Especial previsto para titulares y/o administradores de sitios o portales virtuales o portales de internet, establecido por Resolución General N° 2024 y su modificatoria N° 2030 de esta Administración Tributaria.

**Artículo 5°:** El importe a retener se determinará, aplicando sobre el precio total de la operación alcanzada, la alícuota que corresponda conforme se indica en el artículo 6° de la presente.

Se considerará precio total, a los fines de este régimen especial, al precio que surge de la información contenida en la base de datos del sujeto titular y/o administrador del "portal o sitio virtual" o al monto sobre el que se calculan las comisiones, retribuciones y/u honorarios por la intermediación en las operaciones de venta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios adheridos a dicha modalidad de comercialización, el que fuese mayor. El agente de retención, a efectos de determinar el precio total de la operación, no deberá considerar las comisiones, retribuciones y/u honorarios devengados o percibidos por la prestación de otro tipo de servicios u obligaciones contractuales comerciales, como ser, publicidad, servicios por administración y cobranzas de operaciones, cargos financieros, resarcimientos u otros similares.

**Artículo 6°:** Para la determinación del monto de la retención, corresponderá aplicar las alícuotas que a continuación se indican:

a) Sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de la Provincia del Chaco: 2.5%

b) Sujetos encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia del Chaco: 1,5 %

c) Sujetos comprendidos en el inciso c) y d) del artículo 3°: 3,5 % Las alícuotas mencionadas incluyen el Adicional 10 % -Ley N° 666-K-

**Artículo 7°:** El importe retenido deberá constar en forma discriminada en la liquidación de pago que se efectúe, sin perjuicio de los términos y condiciones del art. 4° de esta Resolución General.

**Artículo 8°:** El monto efectivamente retenido, tendrá para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado a cuenta del gravamen que en definitiva se determine en la declaración jurada del anticipo correspondiente al período en el cual se hubiere practicado; debiendo ser incorporadas en sus declaraciones juradas como retenciones soportadas.

**Artículo 9°:** Las retenciones dispuestas por la presente Resolución General deberán declararse e ingresarse de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 1749 y todas sus modificatorias, en los plazos y condiciones allí previstos. Los contribuyentes del Convenio Multilateral que deban actuar como agentes de retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos para esta jurisdicción, procederán a cumplir sus obligaciones como tales a través del aplicativo SIRCAR - Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación- y deberán cumplir sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas mensuales determinativas e informativas y pago respetando el cronograma de vencimientos que establezca coordinadamente la Comisión Arbitral -Convenio Multilateral del 1818177, detallando las retenciones efectuadas bajo tipo de Régimen 31: Operaciones electrónicas con contribuyentes locales Chaco; 32: Operaciones electrónicas con contribuyentes Convenio Multilateral y 33: Operaciones electrónicas con contribuyentes no inscriptos.

**Artículo 10°:** Los agentes de retención del régimen establecido en la presente se regirán por lo dispuesto en la Resolución General N° 1749 y sus modificatorias frente a aquellas situaciones no contempladas en esta.

**Artículo 11°:** Quedan exceptuados de las retenciones establecidas en la presente Resolución:

a) Empresas y Organismos de los Estados Nacional, Provincial o Municipal, sus dependencias, reparticiones Autárquicas y descentralizadas.

b) Los sujetos exentos y los no alcanzados por el gravamen, previa demostración del encuadramiento en las exenciones taxativamente previstas en la legislación o presentación de constancia fehaciente extendida por la Administración Tributaria Provincial.

c) Los que exhiban constancias de no retención extendida por la Administración Tributaria Provincial.

d) Pagos efectuados a las empresas del Estado Provincial: SAMEEP y SECHEEP, por servicios de agua, cloaca y energía eléctrica que presten; y a las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y modificatorias.

**Artículo 12°:** En los casos en que el sujeto pasivo no acredite su situación fiscal ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la misma deberá ser informada por el agente de recaudación consignando únicamente a tal efecto la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) genérica 23-00000000-0.

**Artículo 13°:** Devolución de Retenciones. La devolución y/o anulación de las retenciones practicadas procederá únicamente como consecuencia de la anulación total de la operación que se hubiera instrumentado, y siempre que la misma se produzcan como plazo máximo, dentro del mes calendario siguiente al que se realizó la operación que motivara la retención.

**Artículo 14°:** Lo dispuesto comenzará a regir a partir del 1° de agosto del 2020, inclusive, correspondiendo que los agentes de retención incluidos en ANEXO I actúen como tales por las operaciones cuya concertación o perfeccionamiento por vía electrónica se produzca a partir de la citada fecha.

**Artículo 15°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 23 de Junio de 2020**

#### ANEXO I

**Primero:** En virtud de la Resolución General que nos ocupa se procede a designar como agente de retención a los sujetos individualizados a continuación:

Nombre	CUIT	Domicilio
Mercado Libre S.R.L.	30-70308853-4	Arias 3751, piso: 7° - Código Postal 1430 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Botón de Pago S.A.	30-71460028-8	Lavarden 247 - Código Postal 1437 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
E-Payments S.A.	30-70874351-4	Rondeau 2664, piso 2°, código postal 1262 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

\*\*\*\*\*

#### RESOLUCION GENERAL N° 2038

#### VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 5/2019, N° 9/2019, N° 3/2020 y N° 7/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral relativas al Registro único Tributario, Resolución General N° 4624 de la AFIP, las Resoluciones Generales N° 1808 — texto actualizado- y N° 1865 de esta Administración Tributaria, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General C.A. N° 5/2019, se aprobó el Registro Único Tributario- Padrón Federal, el cual se encuentra administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP RG N° 4624/2019) y por las jurisdicciones adheridas a dicho sistema que se detallan en el Anexo I de la Resolución General C.A. N° 5/2019, N° 9/2019 y art. 1 de la Resoluciones Generales C.A. N° 3/2020 y N° 7/2020, entre las que se encuentra la Provincia del Chaco;



Que la creación del Registro Único Tributario, surge como una herramienta de actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con un carácter federal y tiene por objetivo evitar las múltiples inscripciones en los Organismos Nacionales, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la realización de todos los trámites que se efectúan actualmente en el Padrón Web, utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) como identificador de las contribuyentes;

Que el desarrollo e implementación de este nuevo sistema, se enmarca en las funciones de colaboración de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, con el fin de mejorar, simplificar y modernizar las tareas inherentes al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y asegurar una mayor calidad de información para las Administraciones Tributarias, todo ello conforme a lo establecido por el artículo 31° del Convenio Multilateral;

Que el artículo 2° de la Resolución General N° 5/2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral estableció que el Registro Único Tributario-Padrón Federal operará a través del sitio [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)- Sistema Registral y con la información detallada en el Anexo 11 de la mencionada Resolución;

Que por el artículo 3° de la citada norma legal se determina que, el Registro Único Tributario, será el único autorizado para que, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, en las jurisdicciones adheridas a este sistema, cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, cese de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión;

Que por la Resolución General N° 3/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral se establece como fecha de entrada en vigencia de la utilización del Registro Único Tributario- Padrón Federal, el día 1° de junio de 2020 para distintas jurisdicciones, entre ellas, la provincia del Chaco;

Que la Resolución General C. A. N° 7/2020 excluyó por cuestiones operativas a la Provincia de Buenos Aires y sustituyó el Art. 1° de la Resolución General C. A. N° 312020, en tal sentido, manteniendo fecha de entrada en vigencia;

Que la provincia del Chaco adhirió al Registro Único Tributario- Padrón Federal, por ello, corresponde el dictado de una norma de carácter provincial que ratifique dicha adhesión;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F (texto actualizado), Ley Orgánica N° 55-F (texto actualizado);

Por ello:

#### **LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

##### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Establecer que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sometidos al Régimen del Convenio Multilateral deberán realizar, a partir del 1° de Junio de 2020, las tramitaciones de inscripción en el gravamen y la declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión, conforme las disposiciones de la Resolución General N° 5/2019, emitida por la Comisión Arbitral, sirviendo la presente de suficiente adhesión a la citada. A modo ilustrativo se incorpora como Anexo I del presente copia del contenido de los anexos II y III de la RG C.A. N° 5/2019.

**Artículo 2°:** Disponer que los trámites citados en el artículo 1° de la presente, sólo podrán ser efectuados, de manera inicial, a través Registro Único Tributario (RUT) instrumentado a través del artículo 3° de la Resolución General C.A. N° 5/2019 y tendrán el carácter de definitivo, no requiriendo la confirmación por parte de ésta Administración Tributaria. A tal efecto, se autoriza a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral a realizar todos los actos útiles necesarios a fin de efectuar el ingreso definitivo de los trámites señalados en el artículo anterior.

Las situaciones puntuales que se identifican a continuación deberán seguir el siguiente procedimiento:

a).- Para el caso de ceses retroactivos, los mismos deberán ser solicitados mediante notas presentadas en Mesa de Entradas del organismo, en casa central o receptorías, o mediante correo electrónico enviado a [atp.atcontribuyente@chaco.gob.ar](mailto:atp.atcontribuyente@chaco.gob.ar).

b).- Para los contribuyentes que se den de baja en Convenio Multilateral, con el propósito de pasar a formar parte de los contribuyentes locales de la jurisdicción Chaco, luego de impactada dicha baja en el sistema de este organismo, deberán tramitar la reinscripción respectiva a través del sitio web, de esta Administración Tributaria (<http://www.chaco.gob.ar/atp>), siguiendo el procedimiento fijado por la Resolución General (ATP) N° 1808, generando el Formulario AT 2101.

c).- Para el caso de contribuyentes inscriptos bajo el régimen Local Chaco que requieran su pase al régimen del Convenio Multilateral, deberán realizarlo a través del Registro Único Tributario (RUT), no debiendo realizar el trámite de baja como Local.

**Artículo 3°:** Disponer que esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de junio y de conformidad a lo dispuesto en la Resolución General N° 03/2020 y 7/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Los contribuyentes del Impuesto sobre los ingresos Brutos-Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en la provincia del Chaco, deberán utilizar el Registro Único Tributario (R.U.T.) para realizar los trámites detallados y en la modalidad explicitada.

**Artículo 4°:** Por Despacho se ordena notificar la presente a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial, publicar en la página web del Organismo y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 23 de Junio de 2020**

## ANEXO I

**Primero:** En virtud de lo resuelto en esta Resolución General se procede a reproducir el Anexo II y Anexo III de la Resolución General N° 5/2019 de la Comisión Arbitral:

## Información contenida en el Sistema

Grupo de Datos	Datos
Encuadre del Impuesto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Período de Inscripción</li> <li>• Período de Cese Total</li> </ul>
Persona	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Razón social/Datos personas físicas</li> <li>• Naturaleza jurídica</li> <li>• Mes cierre balance/N° Inscripción P Jur.</li> <li>• Duración</li> <li>• CUIT responsables (personas físicas)</li> <li>• Datos de contacto, Nacionalidad</li> </ul>
Actividades	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código de actividad</li> <li>• Artículo Convenio Multilateral</li> <li>• Marca Actividad Principal</li> <li>• Período alta de actividades</li> <li>• Período baja de actividades</li> </ul>
Jurisdicciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisdicción con Actividad Económica</li> <li>• Jurisdicción Sede</li> <li>• Período inicio de actividades</li> <li>• Período cese de actividades</li> </ul>
Domicilios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de domicilio (sede, principal de actividades, fiscal en jurisdicción, otros domicilios, etc.)</li> <li>• Datos de cada domicilio</li> </ul>

## Acerca de la información de contribuyentes pre-inscriptos

La migración de los datos de los contribuyentes inscriptos en el impuesto con anterioridad a la vigencia del sistema, se realizará en base a las siguientes pautas:

Grupo de Datos	Acciones
Persona	Se irán reemplazando en etapas los datos identificatorios asociados a cada CUIT por los existentes en AFIP, por ser dicho organismo el encargado de otorgar el CUIT. Si el contribuyente encuentra errores, deberá corregirlos a través del Sistema Registral de AFIP.
Actividades	Si hay inconsistencias entre los códigos NAES y los establecidos en AFIP, se seguirán utilizando ambos códigos de actividades. Se indicará esta inconsistencia para que sea corregida voluntariamente por el Contribuyente, y luego se implementará un plazo para que lo realice de forma obligatoria. <b>Inconsistencia:</b> distintas actividades NAES (o con mayor apertura) que en nomenclador AFIP.
Jurisdicciones	Si hay inconsistencias entre las jurisdicciones declaradas como activas respecto a los domicilios declarados en AFIP, se indicará la situación para que sea corregida voluntariamente por el Contribuyente, y luego se implementará un plazo para que lo realice de forma obligatoria.
Domicilios	Se incluirán todos los domicilios declarados junto con los que tenga en AFIP, y se marcarán como "Ingresos Brutos, No Validado". Se solicitará al contribuyente la "validación" de cada uno (determinando la equivalencia con un domicilio AFIP).
Impuestos	Si hay inconsistencia, se notifica al contribuyente. Si está inscripto como CM, se migran esos datos. Si está en más de una jurisdicción, se migrarán los datos de todas ellas, pero se bloquearán trámites hasta que se resuelva la inconsistencia. <b>Inconsistencia:</b> Inscripto en CM y como Local en una jurisdicción adherida. Inscripto como Local en más de una jurisdicción adherida.

\*\*\*\*\*

**RESOLUCION GENERAL N° 2039****VISTO:**

La Ley Nacional N° 27.541, la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 287/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20 y sus normas complementarias, y los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N°432/20, N° 433/20, N° 466/20, N° 488/20, N° 534/20 y 677/20 y las Resoluciones Generales N° 1656 y N° 2009 y;

**CONSIDERANDO:**

Que a los fines de lo dispuesto por el Artículo 11° de la Ley Tarifaria N° 299 -F y el Artículo 2° del Decreto N° 30/99, los

sujetos responsables del traslado fuera de la jurisdicción provincial de la producción primaria, deberán acreditar el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10% - Ley N° 666- K, conforme a los valores establecidos por las Resoluciones Generales emanadas de éste Organismo;

Que mediante el dictado de la Resolución General N° 1656 se reemplaza el programa aplicativo vigente hasta ese momento para la confección y emisión de Guías de Traslado de la Producción Primaria fuera de la Jurisdicción Provincial. Que para la confección de las mismas se deberá ingresar al Sistema Especial de Consulta Tributaria en la página Web del Organismo, en el cual las operaciones realizadas quedan registradas en la cuenta corriente del sujeto pasivo, con el impuesto devengado en carácter de declaración jurada y posteriormente, en las fechas establecidas por esta Administración Tributaria, el pago debe ser realizado semanalmente en el formulario SI 2505;

Que por la Resolución General N° 2009, se aprueba el calendario de vencimientos para los diferentes tributos provinciales, por el cual los contribuyentes y/o responsables se registrarán durante el ejercicio fiscal 2020;

Que, además, en el artículo 1° - inciso d) - ítem V de la citada resolución, se establecen las fechas de vencimiento para el pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% (Ley N° 666 K) y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial - Form. SI 2505- generados por el Sistema de la Producción Primaria vía web -, durante el mes de Julio de 2020, determinado en el Artículo 11° de la Ley Tarifaria Provincial (Ley N° 299-F) y el Artículo 2° del Decreto N° 30/99;

Que en virtud de la situación de emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, provocada por el COVID-19, la que llevó al Poder Ejecutivo Nacional, con adhesión del Provincial, a decretar normas donde se establecen la continuidad del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", motivo por el cual, esta Administración Tributaria, considera necesario prorrogar las fechas de vencimiento para el pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% (Ley N° 666 K) y de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial - Form. SI 2505 -, generados en el mes de Julio de 2020;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 30/99 - y la Ley Orgánica N° 55 -F;

Por ello:

### **LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Establecer que los vencimientos para el pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% (Ley N° 666 K) y de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial -Form. SI 2505-, generados en el mes de Julio de 2020, determinado en el Artículo 11° de la Ley Tarifaria Provincial (Ley N° 299-F), operarán según las fechas que se consignan a continuación:

V - Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10 % -Ley N° 666-k- Pago semanal.

Las fechas de vencimientos para los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, que utilizan el Sistema de la Producción Primaria via web y que deben realizar los pagos de las guías a través del Form. SI 2505, son las siguientes:

<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% -Ley N° 666-k- TARIFA SUSTITUTIVA DEL CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL</b>					
MES	SEMANA				
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta
Julio/2020	05/08/2020	05/08/2020	05/08/2020	05/08/2020	05/08/2020

**Artículo 2°:** Sustitúyase en el ítem V del inciso d) del artículo 1° de la Resolución General N° 2009/19, los vencimientos de las anticipos generados en el mes de Julio de 2020, según lo consignado en el artículo precedente y por los motivos citados en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** Por Despacho, notificar la presente a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial, publicar en la página web del Organismo y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 29 de Junio de 2020**

\*\*\*\*\*

#### **RESOLUCION GENERAL N° 2040**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 287/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355J20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 y N° 520120 N° y sus normas complementarias, y los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 432/20, N° 433/20, N° 466120, N° 488/20, N° 534/20, N° 560120, N° 616/20, N° 677/20 y N° 756/20 y las

Resoluciones Generales N° 2016, N° 2017, N° 2021, N° 2023, N° 2029, N° 2033 y N° 2035, y;

**CONSIDERANDO:**

Que las normas citadas están relacionadas con la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541 y el establecimiento de una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que el Decreto Provincial N° 756120, establece que tal lo expresado en los decretos anteriores que lo preceden, la variable tiempo, en las proyecciones realizadas, se visualiza como circunstancia clave para regular y sostener el equilibrio de todo el sistema sanitario y de los recursos materiales y humanos existentes para desarrollar la tarea médica en todas sus disciplinas y contener las necesidades de la ciudadanía, garantizando la atención sanitaria en toda la Provincia;

Que, además, indica que la Provincia del Chaco ha decidido continuar con la implementación de aislamiento de carácter obligatorio, focalizado, inteligente y administrado, sujeto a distintos indicadores susceptibles de auditoría social;

Que, asimismo el Decreto Provincial N° 756/20, establece que, ante el carácter dinámico de la evolución epidemiológica en la Provincia y especialmente en las localidades críticas que comprenden el Departamento San Fernando, es menester continuar desarrollando acciones que restrinjan y limiten la circulación viral entre la ciudadanía, fortaleciendo las tareas e intervención principalmente en las zonas focalizadas;

Que en razón de lo anterior, se han dispuesto una serie de medidas que permiten el funcionamiento de mínimas actividades laborales y/o comerciales que no impliquen aglomeración y concentración masiva de personas, disponiéndose la obligatoriedad de cumplimiento de todos los protocolos y medidas de bioseguridad sanitaria necesarios para su desarrollo;

Que por todo lo expuesto el Gobierno de la Provincia del Chaco decide ratificar y prorrogar el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto y medidas dispuestas por el Decreto N° 732/20 a partir del 29 de junio de 2020 y hasta el 24 de julio del corriente año;

Que, por las circunstancias expuestas, resulta procedente ampliar la extensión de la suspensión de plazos fijada en la Resolución General N° 2035, hasta el 24 de julio de 2020 inclusive, sin que ello paralice la actividad recaudatoria de éste Organismo Fiscal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, - texto actualizado- Ley Orgánica N° 55-F, -texto actualizado- y decretos referenciados;

Por ello:

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Extiéndase la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial, establecida en las Resoluciones Generales N° 2016, N° 2017, N° 2021, N° 2023, N° 2029, N° 2033 y N° 2035, hasta las veinticuatro (24) horas del 24 de julio de 2020, inclusive, por aplicación del Decreto Provincial N° 756/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 2°:** Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata y comprende a los plazos mencionados en el punto que antecede.

**Artículo 3°:** Por Despacho, notificar la presente a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial, publicar en la página web del Organismo y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 30 de Junio de 2020**

**C.P. Jorge Danilo Gualtieri**

**Cra. Teresa R.I. Nuñez**

*Administrador General*

*a/c Dirección Técnica Jurídico*

s/c

**E:01/07/2020**

**JUDICIALES**

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, **HACE SABER QUE RESPECTO DE NATALIO RODRIGO BARRETO, alias "TATA", de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35149731, nacido en RESISTENCIA, el día: 02/08/1989, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: VENDEDOR AMBULANTE, con domicilio en: AV. CHACO N°2850, RESISTENCIA, hijo de MIGUEL ANGEL BARRETO y CLELIA AMELIA FERREYRA, Prontuario Prov. 46138-CF, Prontuario Nac. U385256, en los autos "BARRETO NATALIO RODRIGO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N°12325/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°96/5 del 11-09-2018 dictada por CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "BARRETO, NATALIO RODRIGO S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VÍNCULO FEMICIDIO Y HABER SIDO COMETIDO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN GRADO DE TENTATIVA Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL", Expte. Ppal. N°43171/2016-1 y su **por cuerda Expte. N°40226/2016-1** caratulado "BARRETO, NATALIO RODRIGO S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. **CONDENANDO a NATALIO RODRIGO BARRETO, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO FEMICIDIO Y HABER SIDO COMETIDO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO IDEAL, Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL en calidad de autor (art. 80 inc. 1 y 11, en función con el art. 54 del C.P. y 89, 42 en función del art. 55, todo en función del art. 45 del C.P.) a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más las accesorias legales del Art. 12 del mismo cuerpo normativo, por igual tiempo al de la sanción; por los hechos ocurridos en fecha 25/12/16, en Fortín****

Tapenagá 1050, ciudad, en perjuicio Joana Elisabet Barrios... Fdo.: Dr. Ernesto Javier Azcona, Juez; Dra. Carolina Yagueddu Balmaceda Bargas, Secretaria; Cámara Tercera en lo Criminal.". Resistencia, 24 de Junio del 2020. EVS.-

**Eduardo Fabian Ventos**  
Secretario

s/c

E:26/06 V:06/07/2020

-----&gt;\*&lt;-----

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, **HACE SABER QUE RESPECTO DE ANGEL GABRIEL ROLON**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°41.022.426, nacido en PUERTO BERMEJO, el día: 20/10/1996, de 23 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: PLANTA URBANA, BARRIO UNIDO PUERTO BERMEJO, hijo de ABEL ALCIDES ROLON y SUSANA ALEJANDRA COLMAN, Prontuario Prov. 51774-RH, Prontuario Nac. U4432796, en los autos "**ROLON ANGEL GABRIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°12549/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°65/20 del 22-05-2020 dictada por CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**ROLON, ANGEL GABRIEL S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO**", Expte. N°28300/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a ROLON ANGEL GABRIEL, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LAS VÍCTIMAS MENORES DE 18 AÑOS (DOS HECHOS) y AGRAVADO POR EL VÍNCULO (UN HECHO), TODO EN CONCURSO REAL (Arts. 45 y 119 tercer párrafo en función de los incisos b) y f) del cuarto párrafo, todo en función del art. 55 del Código Penal); a la PENA de DOCE AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del Art. 12 del C.P., por el mismo tiempo al de la sanción, por los hechos cometidos desde el año 2015 en la localidad de Puerto Bermejo - Provincia del Chaco. Fdo.: María Susana Gutiérrez, Juez; Liliana Soledad Puppo, Secretaria; Cámara Tercera en lo Criminal.". Resistencia, 25 de Junio del 2020. EVS.-

**Eduardo Fabian Ventos**  
Secretario

s/c

E:26/06 V:06/07/2020

-----&gt;\*&lt;-----

**EDICTO:** Jose Teitelbaum Juez de Paz Letrado, del Juzgado de Paz Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, en autos "**SOTELO JULIA S/ Sucesorio**" Expte. N° 500/20, CITA Y EMPLAZA por treinta días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de Doña JULIA SOTELO D.N.I. 11.512.767, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Secretaria Dra. S. Marina Risuk. 26 de junio de 2020.

**Silvia Marina Risuk**  
Secretaria

R. N° 182.344

E:01/07/2020

-----&gt;\*&lt;-----

**EDICTO:** La Dra. ROMINA MILENA MARKUS -JUEZ DE PAZ SUPLENTE- del JUZGADO DE PAZ LETRADO; TERCERA CIRC. JUDICIAL, de la ciudad de Villa Angela, sito en calle Lavalle N° 232 (planta baja), Secretaría a cargo de la Dra. CELIA.VANESA GUTIERREZ-ABOGADA- ESCRIBANA; cita por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de mayor circulación en la Provincia (Art. 672, inc. 2 del C.P.0 y C. Ch.), y emplaza por 30 días corridos, desde la publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Doña: TORRES, HERMINIA NIMIA DNI.N° 05.399.136, en los autos caratulados: "**TORRES, HERMINIA NIMIA S/JUICIO SUCESORIO**". Expte. N° 304 - Fo. 228 Año 2019. Bajo apercibimiento de Ley. Villa Angela, Chaco...del mes de junio del año 2020.-

**Celia Vanesa Gutierrez**  
Secretaria Provisoria

R. N° 182.337

E:01/07/2020

-----&gt;\*&lt;-----

**EDICTO:** El Dr. AGUIRRE HUGO ORLANDO -JUEZ SUBROGANTE- del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 - TERCERA CIRC. JUDICIAL, de la ciudad de Villa Angela, sito en calle Lavalle N° 232 (altos), Secretaria única a cargo de la DRA. VERONICA I. MENDOZA - ABOGADA - SECRETARIA; cita por UN (01) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejado por la causante, Doña: KEES MARÍA ESTHER. D.N.I. N° 4.953.534; para que dentro de treinta (30) días comparezcan por sí o por apoderado y lo acrediten, para hacerlos valer en los autos caratulados: "**KEES, MARÍA ESTHER S/ SUCESIÓN AB-INESTATO**". Expte. N° 179/20. Bajo apercibimiento de Ley. Villa Angela, Chaco, 19 del mes de mayo del año 2020.- PUBLÍQUESE UN (1) DÍA.-

**Verónica Mendoza**  
Secretaria

R. N° 182.338

E:01/07/2020

-----&gt;\*&lt;-----

**EDICTO:** La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dra. Mónica Marisel FILIPCHUK, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de BADARACCO ROSANA, M.I. N° 14.141.494, cuyo deceso se produjo el día 04 de octubre de 2017, Presentarse a estar a derecho en autos: "**BADARACCO ROSANA**"

S/ **SUCESORIO**", EXPTE. 450 /20, Secretaría N° 1, Juzgado Civil y Comercial N° 1, de Presidencia Roque Sáenz Peña-Chaco.- Fdo. Dra. Sandra P. Quiñones, abogada Secretaria.- Secretaria. 24 junio de 2020.-

**Mirta M. Martínez**

*Abogada*

R. N° 182.339

E:01/07/2020

>\*<

**EDICTO:** El juzgado o de paz letrado de Presidencia Roque Saéñz Peña, Provincia del Chaco, siendo juez titular el Doctor Jose Teitelbaum, secretario Francisco J. Morales Lezica, hace saber que, cita y emplaza por el término de un (1) mes a herederos y acreedores de quien en vida fuera Ríos, Alsira Ramona, DNI N° 6.670.818 a presentarse en el juicio sucesorio caratulado, "**RIOS ALSIRA RAMONA S/ SUCESORIO**", Eexpte. Nro. 2345, año 2019. Publíquese durante un (1) día en el boletín oficial y en un diario de mayor circulación.-

**Francisco J. Morales Lezica - Secretario**

R. N° 182.340

E:01/07/2020

## SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

### CHICHA AGROSERVICIOS S.R.L.

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos caratulados: "CHICHA AGROSERVICIOS S.R.L." SI Inscripción del Contrato Social, Expediente N° E3-2019-7582-E". Se hace saber por un día de la constitución de una sociedad de RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la denominación "CHICHA AGROSERVICIOS S.R.L.", con domicilio en Primero de Mayo N° 426 de la ciudad de Villa Angela, departamento Mayor Luis Jorge Fontana, Provincia del Chaco, celebrado por Contrato-Privado de fecha 27 de Noviembre de 2019, por los Socios: Osvaldo Lelio BOGADO: Argentino, nacido el 16 de febrero de 1949, rde estado civil viudo, Documento Nacional de Identidad Número: 5.520.722, ganadero, CUIT número 20-05520722-5, con domicilio en calle 1° de Mayo 426 de la ciudad de Villa Angela; don Andrés Osvaldo BOGADO: Argentino, nacido el 14 de mayo de 1978, de estado civil soltero, Documento Nacional de Identidad Número: 26.593.676, ganadero, CUIL número 20-26593676-9, con domicilio en calle 1° de Mayo 426 de la Ciudad de Villa Angela, y don Sebastián Gerardo BOGADO: Argentino, nacido el 27 de mayo de 1981, de estado civil soltero, Documento Nacional de Identidad Número: 28.806.560, Administrativo, CUIL número 20-28806560-9, con domicilio en calle 1° de Mayo 426 de la ciudad de Villa Angela; - DURACION - PRORROGA.-El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.- OBJETO.-Tendrá por OBJETO las siguientes actividades: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros bajo cualquier forma de asociación prevista en la ley 19550, en cualquier lugar de la república argentina o del extranjero, en establecimientos propios o de terceros las siguientes actividades: AGROPECUARIAS: Cultivo de cereales, oleaginosas, forrajes y semillas en establecimientos y chacras propias o arrendadas, explotación de bosques y forestaciones en general. Con facultad para operar en la bolsa de cereales y/o granos.- GANADERAS: explotación directa o indirecta por si, por terceros o asociados a terceros, de establecimientos ganaderos para la cría, mestización y cruce de ganado de toda especie; explotación de tambos y cabañas para la producción de animales de razas en sus diversas calidades.- Compra, venta, importación, exportación, comercialización, producción, engorde, invernada y cría en establecimientos propios o de terceros, de ganado vacuno, lanar, equino o de cualquier otra especie. Y actividades de Hostería Bovina.- COMERCIAL: compra, venta, importación, exportación, consignación, intermediación, acopio, producción, elaboración, comercialización y distribución relacionadas con las actividades agropecuarias y ganaderas de todas las clases de materias primas, productos, subproductos, cereales, oleaginosas, forrajes, semillas y frutos, sus derivados elaborados o semielaborados, rodados, maquinarias, agroquímicos, productos veterinarios y bienes relacionados con la agricultura y ganadería.- MANDATARIAS: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y capitales, relacionados con las actividades del objeto social.- INMOBILIARIA: compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración, construcción, mejoras, fraccionamientos y loteo de inmuebles urbanos y rurales, inclusive bajo el Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal; compraventa, importación y exportación, comercialización y distribución de materiales y maquinarias destinadas a la Ganadería y Agricultura.- SERVICIOS: Prestar todo tipo de servicios con maquinarias propias o alquiladas en lo que se refiere a rolo de alimento para ganado, siembra, cosecha, picado, conservación de forrajes, movimientos de suelos, actividad de desmonte y post desmonte, fumigaciones.- Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, por intermedio de profesionales habilitados al efecto. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fijó en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150,000) y estará compuesto por CIENTO CINCUENTA (150) cuotas nominativas no endosables de pesos Un Mil (\$1.000). cada una, El capital se encuentra suscrito e integrado por los socios, según el siguiente detalle: a) BOGADO, Osvaldo Lelio, cincuenta (50) cuotas, por la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) e integrado por \$ 12.500 (pesos doce mil quinientos); b) BOGADO, Andrés Osvaldo, cincuenta (50) cuotas, por la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) e integrado por \$ 12.500 (pesos doce mil quinientos); c) BOGADO, Sebastián Gerardo, cincuenta (50) cuotas, por la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) e integrado por \$ 12.500 (pesos doce mil quinientos). LA SEDE SOCIAL queda fijada en calle Calle Primero de Mayo n° 426 de la localidad de Villa Angela, departamento Mayor Luis J. Fontana, de la Provincia de Chaco. - CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL: El

ejercicio social cierra los días 30 de Junio de cada año. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: estará a cargo del Socio BOGADOS, Osvaldo Lelio, D.N.I. Número: 5.520.722, la duración del cargo es por tiempo indeterminado. Resistencia, 11 de Junio de 2020.-

**Dr. Eduardo F. Colombo**  
*Inspector General*

R. N° 182.341

E:01/07/2020

—&gt;\*&lt;—

**AHORRISTAS DEL BANCO DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**EDICTO:** La Sociedad AHORRISTAS DEL BANCO DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a realizarse el día 08 de agosto de 2020, a las 10,00 horas en el domicilio de calle Carlos Pellegrini 336 de Resistencia, Provincia del Chaco, a fin de tratar el siguiente **orden del día:**

- 1.- Designación/de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el Sr. Presidente.
- 2.- Motivos de la convocatoria fuera de término.
- 3.- Consideración de la Memoria, Estados Contables, Estados de Resultados, Informe de la Comisión Fiscalizadora y Anexos correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31.12.19.
- 4.- Consideración de la gestión del Directorio.
- 5.- Elección de la totalidad de los miembros del Directorio.
- 6.- Elección de la totalidad de los miembros de Comisión Fiscalizadora

Conforme lo establecido en el Art.233 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550) los Señores Accionistas deberán comunicar por medio fehaciente su decisión de asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

**Omar Osvaldo Medina**  
*Presidente*

R. N° 182.342

E:01/07 V:10/07/2020

—&gt;\*&lt;—

**SOCIEDAD INVERSORA DE TRABAJADORES DEL BANCO DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA**

**EDICTO:** La SOCIEDAD INVERSORA DE TRABAJADORES DEL BANCO DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a realizarse el día 08 de agosto de 2020, a las 11,00 horas en el domicilio de calle Carlos Pellegrini 336 de Resistencia, Provincia del Chaco, a fin de tratar el siguiente **orden del día:**

- 1.- Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.
- 2.- Motivos de la convocatoria fuera de término.
- 3.- Consideración de la Memoria, Estados Contables, Estados de Resultados. Informe del Consejo de Vigilancia y Anexos, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31.12.2019.
- 4.- Consideración de la gestión del Directorio.
- 5.- Elección de los miembros del Directorio por mandato vencido.
- 6.- Elección de la totalidad de los miembros del Consejo de Vigilancia por mandato vencido.

Conforme lo establecido en el Art.233 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550) los Señores Accionistas deberán comunicar por medio fehaciente su decisión de asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

**Julio Antonio Eiden**  
*Presidente*

R. N° 182.343

E:01/07 V:10/07/2020

**LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA**

*Provincia del Chaco*

**LICITACION PÚBLICA N° 009/2020 - RESOLUCION N° 0708/2020.- PRÓRROGA**

**OBJETO:** Adquisición de cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro (4.544) equipos de trabajo nuevos, consistente en (pantalón, remera, camisa, camperas) y dos mil novecientos once (2.911) capas de lluvia para ser distribuidos entre el personal que se desempeña en tareas de servicio y mantenimiento en la ciudad de Resistencia, dependientes de las diferentes Secretarías del Municipio.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 29.784.500 (Pesos, Veintinueve Millones Setecientos Ochenta y Cuatro mil Quinientos).

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dcción. de Compras, el día 02 de Julio de 2020 a las 10:00 horas.-

**VALOR DEL PLIEGO:** El precio del pliego tendrá un valor porcentual al 1% (uno por mil) del valor del Presupuesto Oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno o algunos de los renglones, el precio del pliego será proporcional al valor estimado para esos renglones.

**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175 - Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.-

**LICITACION PÚBLICA N° 010/2020 - RESOLUCION N° 0709/2020.- PRÓRROGA**

**OBJETO:** Adquisición de ciento sesenta y un (161) zapatos dieléctricos, mil trescientos setenta y seis (1.376) zapatos funcionales; tres mil cinco (3.005) borcegos; dos mil novecientos once (2.911) botas de goma; dos mil doscientos setenta y dos (2.272) gorras de tela con cubre cuello y dos mil doscientos setenta y dos (2.272) gorras de tela, para ser distribuidos entre el personal que se desempeña en tareas de servicio y mantenimiento en la ciudad de Resistencia, dependientes de las diferentes Secretarías del Municipio. PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 19.646.750 (Pesos, Diecinueve Millones Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta).

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dcción. de Compras, el día 02 de Julio de 2020 a las 11:00 horas.-

**VALOR DEL PLIEGO:** El precio del pliego tendrá un valor porcentual al 1%0 (uno por mil) del valor del Presupuesto Oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno o algunos de los renglones, el precio del pliego será proporcional al valor estimado para esos renglones.

**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175 - Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.-

\*\*\*\*\*

**LICITACION PÚBLICA N° 015/2020 - RESOLUCION N° 0923/2020:**

**OBJETO:** Adquisición de dos (02) motosierras 512-49 3ccc, C/BA tipo Echo, diez (10) motoguañas tipo Echo C/CABA 45, 7cc, dos (02) motosierra 423-40, 2CC, C/BA G18 T/Echo, dos (02) podadoras en altura tipo Echo para uso de la Secretaría de Servicios Públicos.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 1.151.618,46 (Pesos, un millón ciento cincuenta y un mil seiscientos dieciocho con cuarenta y seis ctvs.).

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1.152,00 (Pesos, mil ciento cincuenta y dos)

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 29 de Junio de 2020 a las 10:00 horas.-

**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dirección de Compras, sito en Monteagudo N° 175 - Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.-

\*\*\*\*\*

**LICITACION PÚBLICA N° 016/2020 - RESOLUCION N° 0942/2020.-**

**OBJETO:** Provisión de mil ochocientos (1.800) paquetes de yerba x 1 kgs. de primera calidad.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 450.000,00 (Pesos, Cuatrocientos Cincuenta Mil).

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 450,00 (Pesos, Cuatrocientos Cincuenta)

**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 13 de Julio de 2020 a las 10:00 horas.-

**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO:** Dirección de Compras, sito en Monteagudo N° 175 - Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.-

**Pablo Javier Mujica**

*Director Gral. De Relaciones Pcas., Prensa y Ceremonial*

s/c

**E: 01/07/2020**

>\*<

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA**

**BALANCE DE TESORERIA - MES DE NOVIEMBRE 2019**

INGRESOS		EGRESOS	
DISPONIB. MES ANTERIOR	116.401.810,11	275.424.612,64	
Saldo Banco Mes Anterior	481.500,00		
Habilitación Caja Chica	70.000,00		
Efectivo-Caja	50.000.000,00		
Títulos Públicos	108.471.293,53		
Plazo Fijo (3)			
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>397.697.221,10</b>	<b>EGRESOS CIA/FECT. AL PRES.GRAL.</b>	<b>454.374.430,34</b>
* De Origen Municipal	89.703.447,52	Personal	352.402.775,44
- Ingresos Tributarios	60.282.040,87	Bienes de Consumo	10.972.915,06
- Ingresos No Tributarios	29.067.510,13	Servicios No Personales	46.880.052,32
- Ingresos de Capital	345.208,72	Intereses	2.941.123,17
* De Origen Provincial	307.993.753,58	Transferencias	1.006.790,92
Participación Provincial	307.993.753,58	Bienes de Capital	500.004,92
		Trabajos Públicos	8.693.601,20
		Transferencias de Capital	7.792.592,08
		Activos Financieros	8.705.033,10
		Amortiz. de la Deuda	13.518.961,53
* Ingresos de Terceros	2.804.060,58	Cuenta 100/99-Fido.Fiduciario	6.172.170,33
* Financiamiento	0,00	Egresos Especiales	0,00
- Préstamos	0,00	Egresos de Terceros	4.368.583,99
- Ingresos Especiales	0,00		
Provincial			
Nacional	0,00		
<b>SUB-TOTAL INGRESOS</b>	<b>400.501.281,68</b>	<b>SUB-TOTAL EGRESOS</b>	<b>454.374.430,34</b>
		<b>DISPONIB. DEL MES</b>	<b>211.010.710,26</b>
		Saldo de Banco	210.940.710,26
		Habilitación C. Chica	0,00
		Efectivo caja	70.000,00
		Signos Plazo Fijo	0,00
		Títulos Públicos	0,00
<b>ESTADO DE TESORERIA</b>	<b>675.925.894,32</b>	<b>ESTADO DE TESORERIA</b>	<b>675.925.894,32</b>
<b>MENSUAL</b>			

**Pablo Javier Mujica**

*Director Gral. De Relaciones Pcas., Prensa y Ceremonial*

s/c

**E: 01/07/2020**